

Dec. núm. 162-26 que concede pensiones del Estado, de RD\$10,000.00 mensuales, a 57 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cincuenta y siete (57) trabajadores cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones, pero que si están dentro de un rango de 300 a 399, a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-003-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 17 de febrero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01671, del 4 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADRIA VIBINA VARGAS ALMONTE DE BAUTISTA	031-0097360-5	328
2	ALEJANDRINA CASTILLO DE CRUZ	039-0006839-0	388
3	ALTAGRACIA MARIA PADILLA RODRIGUEZ DE MORALES	001-0241953-8	311
4	ALTAGRACIA MERCADO UREÑA DE MATIAS	001-0582121-9	357
5	ANA MARIA MERCEDES ALMARANTE DE LEBRON	093-0030957-3	339

6	ANGELA ESTELA MONTILLA	001-0331681-6	301
7	ANTONIO FANTEL VALERA SERRANO	001-0673486-6	332
8	ARACELIS RAMOS D.L. ROSA DE DEL MONTE	026-0089846-0	369
9	BERNALDO FELIZ VALLEJO	011-0013613-2	354
10	BOLIVAR FELIZ	001-0704198-0	305
11	CANDIDO MERCEDES MORALES	028-0060790-1	329
12	CLAUDIO FABIAN VARGAS GIL	046-0000201-0	345
13	DOMINGO ANTONIO ORTIZ DEL JESUS	054-0039926-6	325
14	DORA MILAGROS EDUARDO DE PEREZ	001-0987933-8	308
15	EDUARDA SANCHEZ NUÑEZ	023-0089733-3	308
16	ERASMO ROSARIO	026-0040203-2	357
17	EUGENIA MANZUETA	023-0003386-3	351
18	FANNY MONICA WACHSMANN GONZALEZ	097-0002431-9	319
19	FELIX ANTONIO BAEZ	037-0030373-2	331
20	FRANCISCO NUÑEZ TOLENTINO	001-1008699-8	384
21	GUADALUPE LARA NUÑEZ	001-0663252-4	388
22	GUILLERMINA FERREIRA DE VILLAR	001-0747573-3	318
23	JHONNY DOMINGO ESTRELLA SANTANA	026-0030214-1	337
24	JOSE MILQUIADEZ TERRERO LOPEZ	001-0718822-9	328
25	JOSEFINA CORNELIO GUZMAN	103-0002612-6	355
26	JOSELINNE MERCEDES SANCHEZ PEÑA	047-0036082-1	332
27	JUAN MORILLO NEPOMUSENO	001-0244521-0	382
28	JUAN RAMON MIESES DE JESUS	090-0009157-0	300
29	JUAN RAMON RODRIGUEZ CUEVAS	001-0080888-0	364
30	LADYVEL MELO SANTANA	001-0011086-5	376
31	LEIDA SANTANA	023-0013970-2	395
32	LIDIA MARIA RODRIGUEZ FAMILIA DE AVILA	093-0028707-6	302
33	LUCITA CABRERA	028-0013592-9	346
34	LUIS ANTONIO BURGOS SOLANO	001-0280911-8	376
35	MARIA LEONOR ANGELES UREÑA	031-0230269-6	348
36	MARIA LUISA ZABALA	001-0725745-3	357
37	MARINO ANTONIO ARIAS ZAPATA	068-0007478-0	389
38	MERALDO MENDEZ MORILLO	001-0504342-6	300
39	MIGUEL EMILIO MENDEZ MONEGRO	093-0027416-5	300
40	MIGUEL RODRIGUEZ VALDEZ	001-0784057-1	339
41	NELSON RAFAEL DOMINGUEZ ESPINAL	054-0008879-4	321
42	OLIVO ROSARIO ESPINAL	024-0010634-6	336
43	PEDRO VICTORINO	001-0667055-7	347
44	PERLA BASTARDO GUERRERO	023-0007643-3	307

45	QUISQUELLA MERCEDES PELEGRIN HENRIQUEZ	001-0881637-2	377
46	RAFAEL B. GUERRERO HENRRIQUEZ	003-0091526-1	308
47	RAFAEL DERRICK ROSARIO	023-0033197-8	329
48	RAMON REYES	027-0017824-3	330
49	ROQUE ESTEVEZ DEL ORBE	001-0318530-2	387
50	ROSA ALTAGRACIA PEREZ HERNANDEZ	031-0116796-7	381
51	SERGIA MARTINEZ FORTUNATO	001-1003754-6	307
52	TIRSO DE JESUS PEGUERO NATERA	023-0042309-8	312
53	VALENTINA SABINO ROJAS	023-0007411-5	396
54	VIOLETA TERRERO CUEVAS	001-0707971-7	340
55	XIOMARA AGUSTINA ESTRELLA DEL ROSARIO	093-0018322-6	320
56	YSRAEL MINIEL NATERA	001-1341124-3	399
57	ZENON MONTERO	001-0118450-5	315

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER